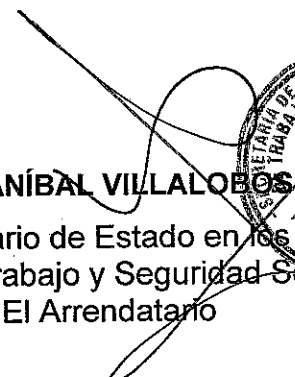



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante **Acuerdo N. 129-2020** del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **“EL ARRENDATARIO y la Señora IRIS ARACELY ARGUETA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, estilista, hondureña y con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, con Identidad No.1003-1975-00055, Registro Tributario Nacional No.10031975000551, Propietaria del Inmueble ubicado en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, quien en adelante se denominara **“LA ARRENDADORA”**, libre y espontáneamente, declaramos que por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: “LA ARRENDADORA”**, declara que es legítima propietaria de un bien inmueble según escritura pública N° 689 escrita bajo el N° 41 Tomo 413 situado en el barrio el Way, frente a la AGADI, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, con la siguientes características; construcción es de bloque, paredes repelladas, pulidas y pintadas, piso de cerámica, cielo de tabla yeso la sala de espera, cocina y pasillo, cielo falso en las oficinas, diez puertas termo formadas barnizadas y con sus respectivos llavines, cuatro ventanas grandes en la sala de espera, siete ventanas medianas en la cocina y oficinas, cinco ventadas pequeñas en los baños, cuatro baños con cerámica en las paredes y con su sanitario y lavamanos, catorce focos ahorrativos, una puerta de vidrio en la entrada al local, todo en buenas condiciones. **SEGUNDA: “LA ARRENDADORA”** continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito, en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **“EL ARRENDATARIO”** ocupará el inmueble para instalar en él las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. b) El plazo del presente contrato es del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El valor total del contrato es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 165,600.00)**, c) El valor mensual del contrato es de **TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,800.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. **72 y 89** de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2021, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **“EL ARRENDATARIO”** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento

escrito otorgado por "LA ARRENDADORA".E) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. F) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la Cuenta No. 21-305-008106-8 del Banco de Occidente, S.A, transferido por la Tesorería General de la República, h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO". Se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA," por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "LA ARRENDADORA," y "EI ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de la Esperanza, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintiuno.




OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despacho
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


IRIS ARACELY ARGUETA HERNÁNDEZ
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **JULIA RAMOS CORDON**, mayor de edad, soltera por viudez, Maestra de Educación Primaria, hondureña con Tarjeta de Identidad N° **0501-1947-00706** y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO** según Certificación de Herederos Testamentaria, inscrita bajo el N° **82, Tomo 67 "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima propietario un bien inmueble, que está ubicado en el barrio El Centro de la Ciudad de Puerto Cortés, entre la avenida séptima y octava y entre las calles tercera y cuarta, al norte con solar baldío, al sur con la séptima avenida al este con la cuarta calle y al oeste con solar baldío teniendo una extensión superficial de mil metros cuadrados, y consta de nueve cubículos, siete servicios sanitarios, dos duchas, cinco aires acondicionados, cinco abanicos de techo, veinticinco puertas de madera, quince ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras, dicho inmueble se encuentra debidamente pintado y en perfectas condiciones. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"**, continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El valor total del contrato es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 165,600.00)**. c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,800.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las disposiciones generales de presupuesto 2021, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA"**, e) Queda

prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"LA ARRENDADORA"**, con un depósito a la Cuenta No. 4100000332 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**. J) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a **"LA ARRENDADORA"**, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente **"EL ARRENDATARIO"** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** **"EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **"LA ARRENDADORA"**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos **"LA ARRENDADORA"**, Y **"EL ARRENDATARIO"** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortes, para que así conste y se cumpla lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintiuno.


OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario




JULIA RAMOS CORDON
El Arrendador